



Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Acción de Grupo
Radicación	11001-33-43-060-2019-00079-00
Demandantes	Aldenis Ortega Gutiérrez y otros
Demandados	Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y otros
Providencia	Auto admite demanda

### 1. ANTECEDENTES

Las ciudadanas: Aldenis Ortega Gutiérrez, Claudia Milena Erazo Adarme, Doris Guamanga Papamija y Jazmín Andrea Legarda Narváez y todas las personas afectadas por la avenida fluvio torrencial iniciada en el municipio de Mocoa (departamento del Putumayo), el 31 de marzo de 2017, entre las que se cuentan: las personas damnificadas no registradas y atendidas correctamente según la Resolución UNGRD 1256 de 2013, los comerciantes formales e informales afectados por la venida fluvio torrencial no apoyados por la Administración, personas que resultaron lesionadas o tuvieron familiares lesionados, fallecidos o desaparecidos, entre otros damnificados; presentan demanda de Acción de Grupo, en contra de la Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; la Nación – Departamento Nacional de Planeación, la Nación – Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres; la Nación – Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM; la Nación – Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA; Departamento de Putumayo y el Municipio de Mocoa, en procura de obtener la indemnización de perjuicios que estiman en la suma colectiva de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (840.669.619.464 M/cte)

La demanda fue inadmitida y dentro del término legal, la parte actora presentó escrito de subsanación en el que además de corregir los yerros mencionados en el auto anterior, incluyó como parte demandante a las señoras: Nuvia Yanuri Narváez Duarte, Alina Galindez y Flor María Zúñiga de Hernández.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos de forma previstos en el artículo 52 de la ley 472 de 1998 por lo que se procederá a su admisión.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales **SE ADMITE** la demanda de Acción de Grupo interpuesta por las ciudadanas: Aldenis Ortega Gutiérrez, Claudia Milena Erazo Adarme, Doris Guamanga Papamija, Jazmín Andrea Legarda Narváez, Nuvia Yanuri Narváez Duarte, Alina Galindez, Flor María Zúñiga de Hernández y todas las personas afectadas por la avenida fluvio torrencial iniciada en el municipio de Mocoa (departamento del Putumayo), el 31 de marzo de 2017, formulada a través de apoderado judicial, contra: la Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; la Nación – Departamento Nacional de



Planeación, la Nación – Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres; el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM; la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA; Departamento de Putumayo y el Municipio de Mocoa.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido de ésta providencia a los representantes legales o quien haga sus veces de las demandadas, así: al señor Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Dr. Ricardo José Lozano Picón; a la Directora General del Departamento Nacional de Planeación – Dra. Gloria Amparo Alonso Másmela; al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, Dr. Eduardo José González Angulo; a la Directora General del el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM – Dra. Yolanda González Hernández; al Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía, Dr. Luis Alexander Mejía Bustos; a la señora Gobernadora del Departamento del Putumayo, Dra. Sorrel Aroca Rodríguez; al Alcalde del Municipio de Mocoa, Dr. José Antonio Castro Meléndez; en la forma prevista en el artículo 54 de la ley 472 de 1998.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** personalmente a la Agente del Ministerio Público delegada ante este despacho.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente al Defensor del Pueblo, haciéndosele entrega de una copia de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la ley 472 de 1998.

QUINTO: **INFÓRMESE** a los miembros del grupo, la iniciación de esta acción. Para tal efecto a costa de las accionantes, se dispone la publicación de ésta providencia en un periódico de amplia circulación con cubrimiento en Mocoa (departamento del Putumayo), igualmente, Por Secretaría solicítese la publicación en la página web de la Rama Judicial y publíquese en la sede electrónica que en esa misma página web tiene este despacho judicial.

SEXTO: Cumplido lo anterior, dese traslado a los demandados, por el término de diez (10) días durante el cual se podrá contestar la demanda y solicitar la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 18 del VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS  
Secretario

Walf